# TITULO XIX.

# De las Juntas públicas.

# ART. 141.

Las sociedades tendrán por lo menos una Junta pública cada año.

## ART. 142.

En ella lcerá el Director un discurso propio del instituto de la Sociedad, y dará noticia de los trabajoshechos por la misma durante el año á que se refiere.

#### ART. 143.

El Secretario leerà un ligero resumen de las actas de la Sociedad y clases.

#### ART. 144.

Después se hará la distribución pública de los premios, y se tendrán á la vista los objetos premiados cuando sea posible.

## ART. 145.

El Censor cerrará la sesión con un breve discurso análogo á las circunstancias.

## TITULO XX.

De los Establecimientos á cargo de las Sociedades.

# ARY. 146.

Las Sociedades continuarán encargadas de los establecimientos y enseñanzas que tienen en la actualidad, procurarán la erección de otros que consideren conve-

